

**REGLAMENTO PARA DISTRIBUCION DE  
LAS UTILIDADES CORRESPONDIENTES  
A LOS TRABAJADORES DE LA  
"EMPRESA PORTUARIA QUETZAL "**

Guatemala, veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa.

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley número 100-85 Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal establece en su Artículo 24, literal e) que un cinco (5) por ciento de las utilidades de cada ejercicio contable debe distribuirse entre sus trabajadores, prestación que se reafirma en el Artículo número cuarenta del Reglamento General de Trabajo de la Empresa.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer las normas y procedimientos a aplicarse para el cumplimiento del reparto de dichas utilidades.

**POR TANTO:**

En base a lo considerado y en uso de las facultades que le confiere el Artículo número 9o., literal b) del Decreto Ley número 100-85 Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal:

**ACUERDA:**

Emitir el presente Reglamento para la distribución del cinco (5) por ciento de las utilidades entre sus trabajadores.

**Artículo 1o.:** Las utilidades a distribuirse son las que se obtengan en el ejercicio contable de cada año, reportadas en el Estado Contable de Resultados que de conformidad con el Sistema de Contabilidad Integrada proporcione la Gerencia Financiera.

**Artículo 2o.:** Las utilidades serán distribuidas entre los trabajadores de la Empresa en proporción al sueldo o salario base u ordinario y al tiempo de servicio durante el año al que corresponda el ejercicio.

**Artículo 3o.:** La utilidad a distribuir se dará en forma directamente proporcional al sueldo devengando, acumulado en el año por el personal presupuestado, por contrato (renglón 022 y 029) y el personal por planilla.

**Artículo 4o.:** Para el cálculo de la utilidad que corresponde a cada trabajador se procederá de la manera siguiente: El valor total de las utilidades a favor de los trabajadores **se divide** entre la suma total de los sueldos y salarios base u ordinarios devengados por los trabajadores de la Empresa en el año y el coeficiente que se obtiene **se multiplica** por el total del sueldo o salario base u ordinario individual acumulado en el año o fracción, por cada trabajador; el resultado obtenido constituye la porción de utilidad a pagar al trabajador.

**Artículo 5o.:** (Modificado por Acuerdo 4-65-95 de Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal). Para los efectos del Artículo anterior se tomará como sueldo o salario devengado el correspondiente al tiempo trabajado, así como el de Licencias, Permisos y Suspensiones por enfermedad o accidentes remunerados por la Empresa y/o Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, los descansos pre y post-natales debidamente certificados por la misma Institución. En el caso de trabajadores que participen en cursos o eventos fuera de la Empresa con goce de sueldo, por períodos mayores de tres (3) meses continuos en el año, se les reconocerá como devengado únicamente el sueldo o salario de tres meses más el tiempo que hubiere trabajado en el año en la Empresa, si es el caso.

**Artículo 6o.:** Para que el trabajador tenga derecho a participar de las utilidades anuales de la Empresa, es requisito indispensable que haya laborado en la misma más de dos (2) meses consecutivos dentro del año.

Los trabajadores pagados a base de salario por día en planilla, se les exigirá un mínimo de sesenta (60) días trabajados en el año.

**Artículo 7o.:** Los trabajadores cuya relación laboral con la Empresa haya terminado en el curso del ejercicio contable que se liquida, tendrán derecho a percibir utilidades en forma proporcional al sueldo o salario devengando durante el tiempo trabajado en el año.

**Artículo 8o.:** En el caso de fallecimiento de un trabajador que haya adquirido el derecho de utilidades en el año, el pago se hará en el mismo orden de prioridad que se establece en el Artículo 36 del Reglamento General de Trabajo de la Empresa.

**Artículo 9o.:** El total de utilidades a distribuir corresponde exclusivamente al resultado de las operaciones de un año, por tal motivo, la suma que por este concepto se paga no constituye derecho laboral adquirido. La presente condición debe anotarse en los comprobantes de pago de los trabajadores.

**Artículo 6o.:** Las utilidades de los trabajadores que no se presentaren a reclamarlas, permanecerá en calidad de depósito en poder de la Empresa y prescribirán en el tiempo que establece la Ley de la Materia. **2 años conforme Artículo 9o. del Decreto Ley 2-96 -LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO-**.

**Artículo 11o.:** La distribución de las utilidades a los trabajadores se realizará a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al que corresponden las utilidades.

**NOTA:** Acuerdo aprobado en punto 5o. del Acta No. 50-90 de la sesión celebrada por la Honorable Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, el día 27 de diciembre de 1990.